



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500149681.



Bogotá, 15/02/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA SAS
CARRERA 81 B NO 24 - 246 SEGUNDO PISO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6052 de 15/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

6052

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6052 15 FEB 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9419 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001097E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9419 del 23 de marzo de 2016, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S., NIT 900503928-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 13 de mayo de 2016 a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3, dando cumplimiento a lo establecido los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. No. 9419 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001097E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **07 de junio de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO USO DEL DERECHO DE DEFENSA** y contradicción dentro del mismo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3**, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"(...) ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 (...)"*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia exigido en la Resolución. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y sus actividades conexas. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. No. 9419 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001097E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3.

Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante la autoridad competente. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. (...)"

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 9419 del 23 de marzo de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte por parte de las empresa del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. No. 9419 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001097E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3.

4. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245833 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3, reportó e certificado de ingresos brutos el día 20 de agosto de 2016.

5. Copia de la Resolución No. 0011190 del 3 de diciembre de 2012 por medio de la cual se registra la empresa aquí investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consiguiente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para preferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correr traslado a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3, en CARTAGENA - BOLIVAR, en la CARRERA 81 B No. 24 – 246 segundo piso, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. No. 9419 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001097E, en contra de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. hoy CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC MI VAQUITA S.A.S., NIT 900503928-3.

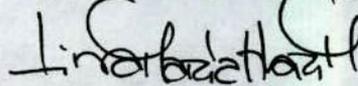
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 0 5 2

1 5 FEB 2018

COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.

Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

100



PROSPERIDAD
PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO

0011190

DE 2012

Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S.*

LA SUBDIRECTORA DE TRANSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 1.6.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la inscripción o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 1333 de 2005, modificada, entre otros, por las Resoluciones 1200 de 2006 y 1730 de 2006, estableció un procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, para conducir, así como los tiempos de operación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores;

Que mediante oficio radicado No. 2012-321-065909-2 del 13 de septiembre de 2012, 2012-321-077003-2 del 29 de octubre de 2012 y 2012-321-080642-2 del 15 de noviembre de 2012, la señora Eilyn Conzatti Escobar, en representación de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S., identificada con el número de matrícula mercantil 00137718 del 28 de febrero de 2012 y NIT 900503928-3, solicitó ante la Subdirección de Tránsito, el registro del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S., identificado con el número de matrícula mercantil 00137723 del 28 de febrero de 2012, ubicado en la Calle 15 No. 5-51 del municipio de Santa Marta - Magdalena;

Que la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con cobertura el sitio ubicado en Calle 15 No. 5-51 del municipio de Santa Marta - Magdalena;

Que según el Anexo de Certificado No. 12-CEP-020 del 30 de julio de 2012, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, la capacidad de emisión de certificados por día que puede expedir el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S., es de cuarenta y cinco (45);

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las resoluciones 1333 de 2005 y 1200 de 2006 y demás disposiciones que regulan el Registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S.;

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011190 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 HOJA No. 2
Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Registrar al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S., el cual en consecuencia opera bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD: 00137718 DEL 28 DE FEBRERO DE 2012
NIT SOCIEDAD: 900503928-3
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL: 00137723 DEL 28 FEBRERO DE 2012
DIRECCIÓN: CALLE 15 No. 5-51
MUNICIPIO: SANTA MARTA
DEPARTAMENTO: MAGDALENA
CAPACIDAD DIARIA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS: CUARENTA Y CINCO (45)

ARTICULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S., estará sujeta al cumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

ARTICULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S., en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTICULO 4.- Reportar los datos del presente acto administrativo a la Comisión Runt, para que proceda a realizar la modificación del registro.

ARTICULO 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. identificado con el NIT 900503928-3, ubicado en la Calle 15 No. 5-51 del municipio de Santa Marta - Magdalena, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTICULO 7.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito.

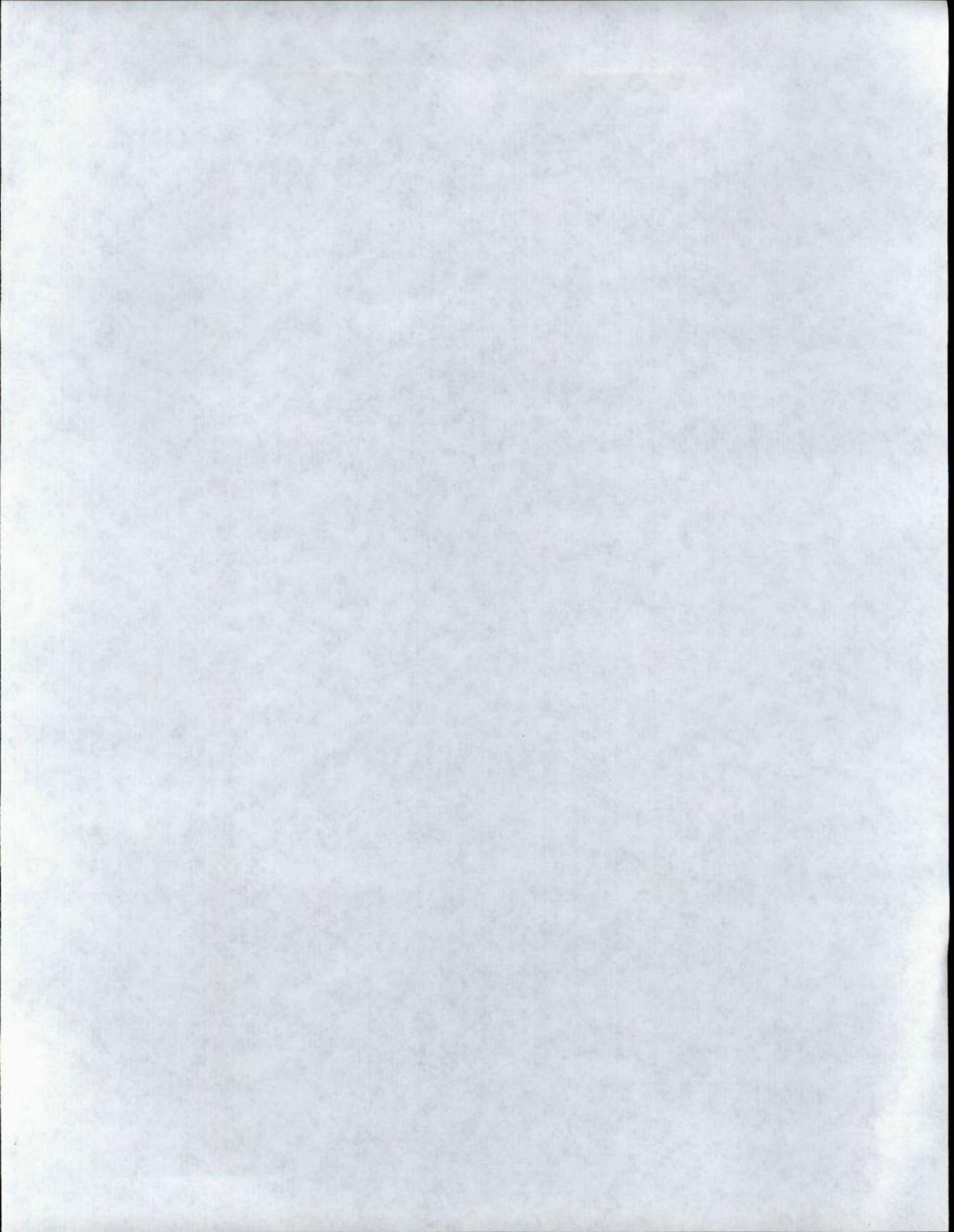
ARTICULO 8.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C. a

UNA MAARÍA MARGARITA HUARI MATEIS

Proyecto: Dama H. Medina D.
Brenda Gómez A. Bienes V. - Liliana López V.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACION

NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES
CNC MI VAQUITA SAS

MATRICULA: 09-374483-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900503928-3

MATRICULA MERCANTIL:

Matricula mercantil numero: 09-374483-12

Fecha de matricula: 28/02/2012

Ultimo año renovado: 2016

Fecha de renovacion de la matricula: 22/08/2016

Activo total: \$5.000.000

Grupo NIT: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA COMPLETADO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA DICTAMEN DE REPRESENTACION POR EL COMERCiante EN FOMENTO DE SU MATRICULA, Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2016

UBICACION Y DATOS GENERALES

Direccion del domicilio principal: Carrera 81 B No. 24 246 Segundo Piso

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 3017417701

Teléfono comercial 2: No reporto

Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: saidsantiz6@hotmail.com

Direccion para notificación judicial: Carrera 81 B No. 24 246 Segundo

Piso

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono para notificación 1: 3017417701

Teléfono para notificación 2: No reporto

Teléfono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: saidsantiz6@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CONSTITUCION Y REFORMAS

Actividad principal:
8221: Actividades de la práctica médica, sin internación

CONSTITUCION: Que por documento privado del 25 de Febrero de 2012 otorgado en Santa Marta, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 28 de Febrero de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2017 bajo el número 130,129 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial denominada:

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S.

REFORMA:	Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:	No. Ins. o Reg. nm/dd/aaaa
No. 1	nm/dd/aaaa Documentos	No. 130,129 03/09/2017
2	08/08/2016 Acta de Asamblea	130,129 03/09/2017

Que por acta No. 2 del 8 de Agosto de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Santa Marta, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 27 de Octubre de 2016, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2017 bajo el número 130,129 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CNC MI VAQUITA SAS.

Que por acta No. 2 del 15 de Enero de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Santa Marta, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 16 de Marzo de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2017 bajo el número 130,129 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Santa Marta al municipio de Plato Magdalena.

CERTIFICA:

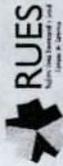
Que por acta No. 2 del 8 de Agosto de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Santa Marta, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 27 de Octubre de 2016, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2017 bajo el número 130,129 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio del municipio de Plato - Magdalena a la ciudad de Cartagena - Bolívar.

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: a) Expedición de certificados de aptitud física, mental y coordinación motriz para conducir vehículos. b) Asesoría para el diseño e implementación del programa buenas prácticas de manufactura en alimentos y bebidas. c) Ejecución de programas de educación en salud pública, higiene y manipulación alimentos, aguas y bebidas alcohólicas.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

zoonosis, saneamiento básico, control de vectores, control de medicamentos, salud ocupacional, asistidos de puertos, d) Exámenes médicos laborales, audiometrías, psicometría, espirometrías, rayos X, psicología, laboratorios clínicos.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	55.000.000,00	500
SUSCRITO	\$5.000.000,00	500
PAGADO	\$5.000.000,00	500

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Asamblea de Accionistas, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	SEBASTIAN ARLEY SALDARRIAGA VASQUEZ	C 1.035.852.601

Por acta No. 2 del 8 de Agosto de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Santa Marta, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 27 de Octubre de 2016, y posteriormente de esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2017 bajo el número 130.129 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente está facultado para representar a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones especiales del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos específicos de los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos de contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

INFORMACION COMPLEMENTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SECRETARÍO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

INSERIFICACION

NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

CNC NI VAQUITA SAS

MATRICULA: 09-374483-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900501928-3

MATRICULA MERCANTIL

Matricula mercantil numero: 09-374483-12

Fecha de matricula: 28/02/2012

Fecha de renovacion: 22/08/2016

Activo Social: \$8.000.000

Grupo NIFP: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION SUBMITIDA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRICULA, Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2016

UNIFICACION Y DATOS GENERALES

Direccion del domicilio principal: Carrera 81 B No. 24 246 Segundo Piso

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Telefono comercial 1: 3017417701

Telefono comercial 2: No reporto

Telefono comercial 3: No reporto

Correo electronico: saldaarut26@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 81 B No. 24 246 Segundo Piso

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Telefono para notificación 1: 3017417701

Telefono para notificación 2: No reporto

Telefono para notificación 3: No reporto

Correo electronico de notificación: saldaarut26@hotmail.com

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Actividad de la práctica médica, sin internación

CONSTITUCION Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 25 de febrero de 2012 otorgado Santa Marta, se procedió inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 28 de febrero de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2012, bajo el número 130.129 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial denominada:

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	Fecha	Acta	No. Ins. o Reg.	Fecha
1	01/15/2014	Acta de Asambleas	130.129	03/09/2017
2	08/08/2016	Acta de Asambleas	130.129	03/09/2017

Que por acta No. 2 del 8 de agosto de 2016, correspondiente a la reunión inicial de la Cámara de Comercio de Santa Marta, inscrita el 9 de marzo de 2012, y posteriormente de en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2017 bajo el número 130.129 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CNC NI VAQUITA SAS.

Que por acta No. 2 del 15 de enero de 2014, correspondiente a la reunión de Asambleas de Accionistas celebrada en Santa Marta, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 16 de febrero de 2014, y posteriormente de en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2017 bajo el número 130.129 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Santa Marta al municipio de Pitalo Magdalena.

CERTIFICA:

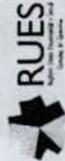
Que por acta No. 2 del 8 de agosto de 2016, correspondiente a la reunión inicial de la Cámara de Comercio de Santa Marta, inscrita el 9 de marzo de 2012, y posteriormente de en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2017 bajo el número 130.129 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio del municipio de Pitalo Magdalena a la ciudad de Cartagena - Bolívar.

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: a) Expedición de certificados de aptitud física, mental y condicional para conducir vehículos. b) Asesoría para el diseño e implementación de programas de manufactura en salud pública, higiene y manipulación de alimentos, aguas y bebidas alcohólicas.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

zoonosis, saneamiento básico, control de vectores, control de medicamentos, salud ocupacional, sanidad de puertos, d) Exámenes médicos laborales, audiometrías, visionometrías, espirometrías, rayos x, psicología, laboratorios clínicos.

CAPITAL	
QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$5.000.000,00 500 \$10.000,00
SUSCRITO	\$5.000.000,00 500 \$10.000,00
PAGADO	\$5.000.000,00 500 \$10.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

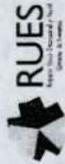
REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la junta directiva y a las resoluciones de la asamblea de accionistas. La sociedad tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolucias o temporales.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	SEBASTIAN ARLEY SALDARILAGA VASQUEZ	C 1.035.852.601

Por acta No. 2 del 8 de Agosto de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Santa Marta, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 27 de Octubre de 2016, y posteriormente de en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2017 bajo el número 130.129 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y limitados a las cuantías. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

INFORMACION COMPLEMENTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 952 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODO**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
CG 23 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN905458662CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE
CONDUCTORES CRC MI VAQUITA

Dirección: CARRERA 81 B NO 24 -
246 SEGUNDO PISO

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 1300116-8

Fecha Pre-Admisión:

19/02/2018 15:25:04

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

